



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 068 -2007-LIMA

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Benjamin Díaz Obregón contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de marzo de dos mil siete, en el extremo que declaró improcedente la queja contra el doctor Manuel Iván Miranda Alcántara, en su actuación como Juez del Juzgado Especializado Civil del Cono Este, Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se inició en merito de la queja formulada por don Benjamín Díaz Obregón contra el Juzgado Especializado Civil del Cono Este, por presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente número seiscientos cuarenta y nueve guión dos mil, seguido por Elena Sancho Casani contra el quejoso Benjamin Díaz Obregón y Rosenda Aquino Albornoz sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; atribuyéndole haber declarado improcedente el recurso de casación interpuesto por don Benjamín Díaz Obregón; **Segundo:** Que, la recurrida declara improcedente la queja interpuesta contra el doctor Manuel Iván Miranda Alcántara, por cuanto incide en cuestionar hechos evidentemente jurisdiccionales. La Constitución Política del Estado ampara a los magistrados en su función jurisdiccional en su artículo ciento treinta y nueve, inciso dos, estableciendo que ninguna autoridad puede interferir en la función jurisdiccional de quien administra justicia; **Tercero:** Que, la función jurisdiccional es una actividad que se encuentra enmarcada en el orden jurídico, la discrepancia de opinión y de criterio en la resolución de los procesos, no da lugar a sanción como lo establece el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial; **Cuarto:** La acción de control no es una instancia de revisión de los fundamentos materia de pronunciamiento por parte del juzgador; en consecuencia no evidenciándose conducta disfuncional susceptible de sanción, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas ciento diecinueve a ciento veinte, interviniendo el señor Luis Felipe Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 068-2007-LIMA

Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de marzo de dos mil siete, obrante de fojas ochentiocho a noventa que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Manuel Iván Miranda Alcántara, en su actuación como Juez del Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este, Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

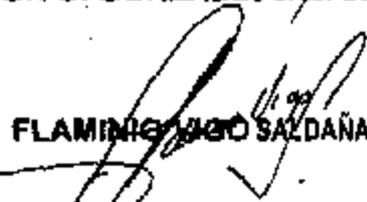
SS.

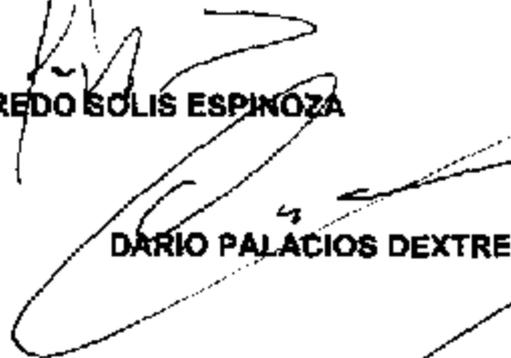



LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO LAGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General